

agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos aquellos billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con cualquiera de los tres primeros premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de los premios.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador lo presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Díaz Calero, Encarnación Sánchez y Sánchez, Claudia María Barrena y López, María Isabel Martínez González y María Isabel León Boye, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Jesús Gil para aprovechar aguas del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), con destino a abastecimiento de urbanización.*

Don Jesús Gil Gil, propietario de «Inmobiliaria Los Angeles de San Rafael», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), con destino a abastecimiento de agua potable a la nueva urbanización denominada «Los Angeles de San Rafael», y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a don Jesús Gil Gil la concesión de un aprovechamiento de un caudal máximo de 100 litros por segundo de aguas superficiales a derivar del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), mediante la construcción de un embalse de 1.000.000 de metros cúbicos de capacidad, desde el que se elevarán las aguas, con objeto de abastecer de agua potable el complejo residencial «Los Angeles de San Rafael», situado en término municipal de Vegas de Matute y El Espinar, ambos de la provincia de Segovia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de replanteo previo que se redactará por el peticionario, y se

presentara en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del otorgamiento de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En dicho proyecto de replanteo previo se decidirá y justificará cuál es el tipo de presa más conveniente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes posibilidades:

a) Presa de gravedad proyectada, con las condiciones siguientes:

a.1) La dosificación de los hormigones (225 kilogramos y 300 kilogramos de cemento por metro cúbico) parece muy alta; podrían evitarse las diferentes dosificaciones utilizando solamente hormigones de 200 kilogramos. Las resistencias características, vista la calidad de la posible cantera, y según se definen en el pliego de condiciones, no debería ser inferior a 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

a.2) Conviene estudiar la posibilidad de establecer una junta longitudinal en la parte de la presa; este elemento sería injectado.

a.3) Conviene añadir mayor número de conductos verticales, diametrales con las juntas transversales, con el fin de poder inyectarlas.

a.4) Conviene añadir una nueva galería longitudinal a cota más baja, aproximadamente a la 980, y subir algo la proyectada a la cota 989; en esas condiciones bastaría también con dos pisos de galerías.

a.5) Los desagües de fangos y de fondo tendrán los cierres con solera plana, con el fin de evitar dificultades de cierre con los sedimentos de materia sólida.

a.6) Al ensayar el vertedero en modelo reducido, según se especifica en el proyecto presentado, no debe desestimarse la posibilidad de sustituir las zonas con cuenco amortiguador, por trampolines de lanzamiento para la totalidad del aliviadero, puesto que la calidad de la roca del cimientado no repugna esta posibilidad, cabría también aumentar la longitud del labio.

a.7) Modificar el escalonado de la cimentación sustituyéndole por una curva continua. En el sentido del río cabe sustituir el rastrillo e inclinar la cimentación de forma ligeramente ascendente hacia aguas abajo; el apoyo del pie aguas abajo en roca deberá hacerse en un cimientado no descomprimido y en dirección normal a los empujes. Este punto se ajustará a la vista de las excavaciones.

a.8) Algunas zonas del cimientado deberán ser tratadas con pre-corte al hacer la excavación; también este aspecto se determinará una vez iniciadas las obras.

a.9) Durante la construcción se harán pruebas de permeabilidad del hormigón puesto en obra, dejándose los oportunos conductos moldeados.

a.10) El programa de auscultación de la presa deberá ser fijado a la vista de las excavaciones.

b) Presa de escollera con pantalla delantera de hormigón; el aliviadero de labio fijo en pico de pato, con gran longitud de labio y vertido en canal con salto de trampolín, podría ser excavado en la zona casi horizontal del estribo izquierdo, utilizando el producto de excavación como material de escollera; el desvío del río no sería problema, pues la presa podría ser construida en su totalidad en los meses de estiaje. La mayor dificultad surgiría de las juntas entre la pantalla y el rastrillo esencialmente en la margen derecha, muy escarpada.

c) La proximidad del contacto de las calizas cretácicas con el gneis, en la margen derecha, es una ventaja indudable para una presa de hormigón, ya que estas calizas constituyen una excelente cantera, como se hace constar en el proyecto. Ahora bien, las características de la cerrada son óptimas para el apoyo de una presa cúpula; el desvío del río podría evitarse igualmente cimentando el tapón que limitaría en profundidad el zócalo de la bóveda, durante el estiaje; en cuanto a los desagües en este tipo de presas no tendrían sino ventajas económicas, el aliviadero podría ser de superficie, por encima de toda la coronación. Esta solución obligaría a una mayor experiencia en la empresa que hubiera de realizar las obras, que la necesaria para construir la presa que se define en el proyecto.

Tercera.—No podrán comenzar las obras antes de que sea aprobado el proyecto de replanteo previo a que se ha hecho referencia en las condiciones segunda y tercera, y se terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación de dicho proyecto.

Cuarta.—El concesionario estará obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Esta concesión queda condicionada a la efectiva construcción del complejo residencial para 20.000 habitantes denominado «Los Angeles de San Rafael».

Si transcurridos seis años a partir de la fecha de concesión no estuvieran construidos totalmente la urbanización y las viviendas, y puesto el abastecimiento en explotación total, procederá estudiar la reducción del caudal a derivar y el volumen a embalsar a criterio y en las condiciones que discrecionalmente fije la Administración del Estado. Para la comprobación de los extremos indicados, el peticionario, a requerimiento de la Comisaría de Aguas, presentará las justificaciones necesarias.

Sexta.—Desde el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año el concesionario dará salida a través de los desagües o tomas de agua del embalse de un caudal igual por lo menos al entrante en el embalse, y a tal fin, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, presentará un proyecto de sendas estaciones de aforos, una en el río Moros, antes del embalse; otra, en el arroyo Arenales, antes del embalse, y otra, aguas abajo de la presa, en un tramo inmediato. En la primera y en la tercera se colocarán limnigrafos. Estas estaciones, una vez aprobado el proyecto por la Comisaría de Aguas, deberán estar en funcionamiento antes de efectuar retención de agua en el embalse durante los meses de estiaje. Duplicados de las llaves de las casetas se entregarán a la Comisaría de Aguas, sin perjuicio de que el control y conservación de estas instalaciones sean de cuenta del concesionario.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos, el cual podrá introducir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto de replanteo previo una vez que sea aprobado, que tiendan al perfeccionamiento del mismo y no cambien las características esenciales de la concesión.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª No se pondrá en explotación el embalse hasta que hayan sido aprobadas definitivamente por la Comisaría de Aguas del Duero y puestas en funcionamiento las instalaciones para el vertido y depuración de las aguas residuales correspondientes a esta concesión.

9.ª El proyecto de replanteo previo, la construcción, conservación y explotación de la presa se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción de Grandes Presas, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1967).

10. El concesionario tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos preexistentes, inscritos en el Registro de Aguas Públicas, situados aguas abajo del embalse o en la zona a embalsar, y también los necesarios para abrevaderos y usos domésticos tradicionales.

11. No podrán imponerse tarifas de suministro mientras no sea aprobado el correspondiente expediente de implantación por la autoridad competente.

12. En caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

13. Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14. La Administración no responde del caudal a derivar y del volumen a embalsar que se autorizan, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalsar a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

19. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, debiendo suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, si fuese necesario, debería construir una estación depuradora, cuyo proyecto sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

21. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

22. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Rodolfo Urdistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por el embalse del salto de Villarino, en el río Tormes, y para construcción de las siete variantes de carreteras a que obliga el mismo.*

Declarada de urgencia por Orden ministerial de 23 de febrero del año en curso la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba citadas y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, por el presente edicto se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados por la variante de la carretera local SA-302, de Ledesma a Monleras, entre sus puntos kilométricos 40,723 al 41,139, que figuran en la relación que a continuación se expresa, para que acudan el día 1 del próximo mes de abril, a las once treinta horas, al Ayuntamiento de Ledesma, y a las trece horas, al de El Campo de Ledesma, respectivamente, con objeto de levantar las correspondientes actas previas a la ocupación.

Valladolid, 13 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas.—1.939-C.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### *Término municipal de Ledesma (Salamanca)*

Finca número 1. Propietario: Teodoro Jiménez del Río. Paraje: «Fuentes Lenguas».

Finca número 2. Propietario: Teodoro Jiménez del Río. Paraje: «Fuentes Lenguas».

##### *Término municipal de El Campo de Ledesma (Salamanca)*

Finca número 3. Propietario: Rufino Martín Sánchez. Paraje: «Fuentes Lenguas» o «Fuentes Chicas».

Finca número 4. Propietario: Rufino Martín Sánchez. Paraje: «Fuentes Lenguas» o «Fuentes Chicas».

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del «Salto de Castrelo») por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Cenlle (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Cenlle (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a